I.MUNICIPALIDAD DE REQUINOA

DECRETO ALCALDICIO N° 2512 /

APRUEBA ORDENANZA QUE INDICA

REQUINOA, 12 SEP 2018

Esta Alcaldía Decretó hoy lo siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, la necesidad de preservar el uso principal de los bienes nacionales de uso público existentes en la comuna de Requínoa, actualmente afectados por la extracción informal en parte de la ribera sur del Rio Cachapoal, provocando un deterioro considerable del suelo y un peligro para la población en caso de lluvias.

El interés de regular la extracción de material de construcción, resguardar el cauce del río y recuperar un flujo permanente de agua. Se propone al Honorable Concejo Municipal de Requínoa, la aprobación de la siguiente Ordenanza Municipal.

El Certificado N° 85 de fecha 30.08.2018, del Secretario Municipal, que establece que en Sesión Ordinaria N° 63 de fecha 30.08.2018, el Honorable Concejo Municipal, en votación unánime, incluido el voto del Sr. Alcalde, aprobó la **"Ordenanza Municipal sobre Permiso y Concesión para la Extracción de Áridos de la Ribera del Río Cachapoal, correspondiente a la comuna de Requínoa".**

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, texto refundido coordinado y sistematizado, fijado por el D.F.L N° 1 del Ministerio del Interior de 2006.

DECRETO:

APRUEBASE A CONTAR DE ESTA FECHA:

ORDENANZA MUNICIPAL

SOBRE PERMISOS Y CONCESIONES PARA LA EXTRACCION DE ARIDOS EN RIBERA DEL RIO CACHAPOAL CORRESPONDIENTE A LA COMUNA DE REQUINOA

TITULO I

Disposiciones Generales

ARTICULO 1°: Es responsabilidad del Municipio de Requínoa, administrar los bienes nacionales de uso público que se encuentran dentro del territorio bajo su jurisdicción, quien según su facultad podrá otorgar permisos o concesiones sobre los bienes que administre.

ARTICULO 2°: Se considera lecho o álveo del río Cachapoal, la porción de tierra por la que permanentemente corren sus aguas.

Se considera cauce del río Cachapoal, la superficie que el agua ocupa y desocupa alternativamente en sus crecidas periódicas ordinarias.

Se considera caja de un curso natural de aguas la porción de tierra que es ocupada por las aguas en crecidas máximas extraordinarias delineadas por las riberas. El concepto está asociado a la geomorfología y generalmente coincide con la llanura de inundación mayor. Los terrenos ocupados y desocupados alternativamente en crecidas extraordinarias no se consideran cauce del río, perteneciendo en consecuencia a los propietarios ribereños o al Estado según sea el caso. En áreas ribereñas de evidente y/o potencial riesgo, el uso que se le podrá dar a esos terrenos lo determinará cada municipalidad, de acuerdo a una visación técnica previa del Departamento de Obras Fluviales de la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas.

Corresponde, de conformidad a la Ley, al Ministerio de Bienes Nacionales fijar por decreto supremo los deslindes del cauce del río, de oficio, a petición del propietario ribereño o a petición de alguna autoridad competente. El estudio técnico respectivo debe estar previamente aprobado por la Dirección Regional de Obas Hidráulicas.

ARTICULO 3°: Para los efectos de la presente Ordenanza se entenderá **PERMISO,** el acto unilateral en virtud del cual la municipalidad autoriza a una persona natural o jurídica determinada para ocupar, a título precario, oneroso, en forma temporal y en faena artesanal, parte del lecho o cauce del río Cachapoal sin crear otros derechos en su favor.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 36 inciso 2° de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, los permisos serán esencialmente precarios y sin derecho a indemnización de ninguna naturaleza.

ARTICULO 4°: Para los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por concesión el acto administrativo unilateral en virtud del cual la Municipalidad de Requínoa confiere a una persona natural o jurídica, a título oneroso, la facultad para usar en forma preferente, temporal y en faena mecanizada, el bien nacional de uso público en referencia. Se establecen las siguientes nomenclaturas abreviadas:

D.O.F.= Departamento de Obras Fluviales

D.O.H.= Dirección de Obras Hidráulicas

D.O.M.= Dirección de Obras Municipales

ARTICULO 5°: Toda persona natural o jurídica que desee obtener un permiso o concesión para extraer materiales áridos en el rio Cachapoal, deberá someterse a las reglas de la presente Ordenanza.

Al otorgarse los permisos o concesiones para extraer áridos mediante cualquier de los procedimientos comúnmente llevados a la práctica, los interesados deberán comprometerse a asumir todos los riesgos por daños a terceros y/o a la infraestructura existente, tales como: puentes y caminos públicos, bocatomas, canales, obras sanitarias, defensas fluviales, etc., y ya sea por negligencia, incumplimiento del proyecto o por errores en el manejo del cauce, a través del otorgamiento de las garantías que el municipio exija al efecto.

Además deberá considerar la autorización del propietario cuando se acceda a la concesión a través de su propiedad y que pudiesen verse afectado por la faena de extracción.

ARTICULO 6°: Se prohíbe la extracción de arena, ripio o de cualquiera otra clase de áridos desde el cauce natural del rio y otros terrenos de la comuna sin una autorización otorgada por la Municipalidad de Requínoa.

Artículo 7°: La Comisión de Áridos de la Municipalidad encargada de las evaluaciones de las propuestas, estará formada por los Directores o Jefes de Departamentos de las Unidades de: Control, Obras Municipales, Administración y Finanzas y Secpla.

Esta Comisión estudiará los antecedentes y podrá requerir información adicional del postulante a la concesión, o de quien estime pertinente y emitirá el informe correspondiente para conocimiento y resolución del señor Alcalde y Concejo Municipal

Título II

De los Permisos

ARTICULO 8°: En el caso de la extracción artesanal de áridos, sólo se otorgaran autorizaciones en carácter de Permisos.

Se entenderá por extracción artesanal aquella donde se utilicen medios no mecánicos y prime el trabajo físico; y cuyo volumen de extracción no exceda de 150m3 mensuales.

Estos permisos serán intransferibles e intransmisibles y se otorgarán previa solicitud escrita fundamentada, en la que se indicará la actividad que se pretende desarrollar y el lugar preciso y espacio que se desea ocupar. La explotación solo podrá hacerse con los medios y en el lugar autorizado, en virtud del permiso otorgado.

ARTICULO 9°: Para realizar la solicitud de permiso ante el municipio, el interesado deberá presentar una ficha tipo para extracción artesanal, disponible en la Dirección de Obras Municipales de Requínoa, acompañando los datos y documentos que se requieran en la misma.

ARTICULO 10°: Tal solicitud deberá ser remitida a la Dirección de Obras Hidráulicas del MOP quien deberá informar sobre la procedencia respecto de la ubicación y tipo de actividad a desarrollar.

En caso de existir disconformidad o información incompleta, los antecedentes le serán devueltos al interesado, con las observaciones correspondientes.

ARTICULO 11°: La Dirección de Obras Municipales remitirá los antecedentes a la Alcaldía para su resolución. Antes de autorizar el Permiso, el Alcalde podrá requerir informe a las Unidades del Municipio que estime necesario o conveniente.

ARTICULO 12°: Se otorgará la autorización mediante Decreto Alcaldicio que contendrá los requisitos y condiciones fundamentales del Permiso.

El Permiso otorgando tendrá vigencia de un (1) año desde el momento de ser autorizada la extracción y podrá renovarse según el mismo procedimiento establecido para su otorgamiento.

ARTICULO 13°: Corresponderá a la Dirección de Obras Municipales de Requínoa enrolar a los titulares de los permisos y llevar registro de las actividades.

ARTICULO 14°: El titular deberá pagar un derecho por extracción de áridos, cuyo periodo y forma de pago será fijado en la Ordenanza de Derechos Municipales.

Si el Permiso tiene por objeto el ejercicio de una actividad económica, vale decir, aquellas no consideradas como extracción artesanal de subsistencia, el solicitante deberá obtener además, la correspondiente patente comercial.

ARTICULO 15°: El Permiso se extingue:

a) Cuando la Municipalidad así lo determine por razones de interés público o municipal
b) Por término del plazo o cumplimiento de la condición, cuando corresponda
c) Por infracción a las disposiciones de la presente Ordenanza, a las normas legales y reglamentarias en vigencia y a las normas técnicas correspondientes.
d) Por no ejercer la actividad extractiva durante un periodo superior a seis meses.
e) Por no pago oportuno de los derechos municipales dentro del plazo correspondiente.
f) Por no contar con la Patente Comercial cuando corresponda.
g) Por renuncia del permisionario
h) Por fallecimiento o incapacidad permanente del permisionario

ARTICULO 16°: El Permiso se declarará extinguido por Decreto Alcaldicio previo informe de la Dirección de Obras Municipales de Requínoa. De este hecho se informará a la Dirección de Obras Hidráulicas de la VI Región.

Extinguido el Permiso, se restituirá en forma inmediata la parte ocupada, quedando facultado el Alcalde para hacer cumplir esta restitución con el auxilio de la Fuerza Pública.

TITULO III

DE LAS CONCESIONES

ARTICULO 17°: Las concesiones solo podrá otorgarse en las zonas donde se admite explotación y extracción mecanizada, según la definición que al efecto realice la Dirección de Obras Hidráulicas.

ARTICULO 18°: La Municipalidad de Requínoa podrá otorgar concesiones para operar el rio Cachapoal a personas naturales o jurídicas, exclusivamente para operar en forma mecanizada.

El otorgamiento de las concesiones se hará de dos maneras:

1.- Previa Licitación Publica, estableciéndose las características y condiciones de las mismas Bases Administrativas y Bases Técnicas que se aprueben para tales efectos.

ARTICULO 19°: El tramo que se proponga para la concesión considerará necesariamente los siguientes aspectos:

a) El tramo de concesión tendrá, como máximo una longitud de 1.000 metros y el ancho será definido por la D.O.F o D.O.H. Eventualmente la concesión podrá otorgarse en un tramo superior a 1.000 metros cuando desde el punto de vista técnico sea beneficioso para el cauce, y no otra concesión solicitada continua, situación que será evaluada previamente por el D.O.F. de la D.O.H. y la Comisión de Áridos de la Municipalidad. Los tramos se licitarán en forma consecutiva y se adjudicarán según lo determinen la Municipalidad de Requínoa y el Ministerio de Obras Públicas (punto 1 del Art. 18°)

ARTICULO 20°: Aprobada la solicitud por el Alcalde y con acuerdo previo del Concejo, se otorgará una autorización alcaldicia, con el objeto que el peticionario de la concesión realice los trámites del proyecto técnico correspondiente ante la D.O.F de la D.O.H. En caso de que se denegase la autorización, se devolverán todos los antecedentes al solicitante, sin posterior reclamo, ni indemnización por parte de la municipalidad.

ARTICULO 21°: El peticionario dispondrá de treinta (30) días para la elaboración de inicio de trámites de aprobación del proyecto de ingeniería de explotación de áridos y un plazo máximo de 90 días para obtener el permiso de la D.O.F de la D.O.H. Si el proyecto es susceptible de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, el permisionario o concesionario deberá someterlo al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y obtener del organismo competente la aprobación pertinente, ello de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y el Decreto N° 30 de 1997, Reglamento de Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Si transcurrido dicho plazo no se hubiere efectuado trámite alguno, la municipalidad quedará facultada para anular la concesión y para hacer efectiva la boleta de garantía correspondiente y para proceder a la entrega de la concesión sobre ese tramo del río a través del procedimiento establecido en el artículo 19° de esta Ordenanza.

ARTICULO 22°: El peticionario debidamente autorizado por la municipalidad, elaborará un proyecto de explotación de áridos, el cual será patrocinado y firmado por un profesional competente. Las condiciones y exigencias al proyecto serán revisadas y aprobadas por la D.O.H. de D.O.H., de acuerdo a solicitud tipo preparada para estos fines.

La aceptación, rechazo y/u observación al proyecto serán notificadas al profesional designado en la concesión y a la municipalidad. El concesionario, a través del profesional, será el responsable ante la D.O.F de la D.O.H., de subsanar los problemas técnicos que pueda presentar el proyecto.

En casos debidamente calificados por el organismo pertinente, podrán otorgarse autorizaciones provisorias, con acuerdo previo del Concejo Municipal. La visación técnica aprobada por la D.O.F de la D.O.H. será enviada a la municipalidad junto con la copia de los planos, memoria y otros antecedentes del proyecto.

ARTICULO 23°: Las concesiones se otorgaran por un plazo de hasta 2 años. Las concesiones podrán renovarse por un plazo similar al otorgado, mediante solicitud escrita del concesionario, con a lo menos 90 días de antelación al término de la vigencia, visada por la D.O.F de la D.O.H. y por la Comisión de Áridos.

ARTICULO 24°: La concesión se otorgará mediante Decreto Alcaldicio, documento que individualizará al concesionario, asegurando así a éste el uso privativo del bien objeto de la concesión, excluyendo a cualquier otra persona que pretenda explotarlo.

Asimismo, se suscribirá un contrato, en el que consignarán los derechos y obligaciones de las partes.

2.- De acuerdo lo establece el Artículo 8° de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

ARTICULO 25°: Otorgada la concesión, semestralmente deberán someterse a una revisión por parte de la Dirección de Obras Municipales y de la Comisión de Áridos, para velar con el cumplimiento de los términos de la misma y verificar en consulta con la Dirección de Obras Hidráulicas, el cumplimiento de las pautas técnicas.

ARTICULO 26°: El concesionario, previo a la firma del contrato, deberá garantizar el fiel cumplimiento del compromiso de asumir riesgos por daños a terceros o a infraestructura pública, mediante la entrega de una vale vista, boleta bancaria de garantía o Póliza de Seguro, o cualquier instrumento que asegure el cobro de dicha garantía si es el caso, extendida a nombre de la I. Municipalidad de Requínoa, por un monto de 100 Unidades Tributarias Mensuales. Dicha garantía deberá tener una vigencia equivalente al periodo de concesión, extendida en sesenta días y deberá ser renovada conjuntamente con la concesión, cuando ésta proceda.

En caso de no renovar la garantía, la Municipalidad podrá hacerla efectiva, sin perjuicio de la facultad de poner término a la concesión.

ARTICULO 27°: Al Departamento de Rentas Municipales de Requínoa, le corresponderá clasificar la actividad económica que desempeñará el concesionario, para los efectos de pago de patente industrial o comercial, según sea el caso o corresponda.

ARTICULO 28°: El concesionario deberá pagar los siguientes derechos:

a) Permiso de construcción, si corresponde
b) Pago anual de patente comercial o industrial, si corresponde
c) Pago anual de derechos por ocupación de bien nacional de uso público, los cuales será fijados por la respectiva Ordenanza Local de Derechos Municipales
d) Pago de derechos por extracción de áridos, según lo estipulado en la Ordenanza de Derechos Municipales

El monto, periodos y formas de pago de los derechos municipales quedarán establecidos en los respectivos decretos y contratos de concesión.

En todo caso, los pagos de los derechos municipales por ocupación de bienes nacionales de uso público y de extracción de áridos se efectuará en la Tesorería Municipal de Requínoa, en su caso, previo giro de Orden de Pago por parte del Departamento de Rentas Municipales.

Toda infraestructura emplazada en bien nacional de uso público que haya realizado el concesionario deberá encontrarse fuera del área de extracción, cumpliendo con la Ley General de Urbanismo y Construcción, su Ordenanza y demás normativa legal vigente.

ARTICULO 29°: Ningún concesionario podrá arrendar, subarrendar, transferir o ceder a cualquier título su derecho sobre la concesión otorgada.

ARTICULO 30°: La Municipalidad podrá poner término anticipado a la concesión, sin derecho a pago o indemnización para el concesionario, cuando las entidades competentes certifiquen que ése involucra un menoscabo o detrimento grave al uso común del lugar en explotación, afecta al interés público, o cuando por la condición o naturaleza misma del río Cachapoal, su explotación sea perjudicial o peligrosa para la comunidad local y el medio ambiente.

ARTICULO 31°: Todo concesionario deberá cuidar el bien otorgado en concesión y restituirlo en buen estado al término de la misma. Se levantará un acta de entrega al inicio y término de la concesión. En este mismo acto el concesionario deberá entregar un set de fotos, mínimo 20, del sector entregado en concesión, al inicio y termino de los trabajos propuestos.

En todo caso, al término de la concesión todas las obras erigidas por el concesionario y que no fueren retiradas por éste dentro del plazo de 60 días corridos a contar de la fecha de término de la concesión, quedarán en beneficio de la municipalidad, sin derecho a indemnización en dinero o de otra especie para el concesionario.

ARTICULO 32°: La concesión se extingue o termina:

a) Por término del plazo de la concesión
b) Por no ejercer la explotación de la concesión, por un periodo de a lo menos tres meses
c) Por no pago oportuno de la concesión y/o los derechos municipales que correspondan

Por renuncia del concesionario

d) Por fallecimiento o incapacidad del concesionario, si es persona natural, o por disolución de la sociedad, en el caso de las personas jurídicas.
e) Por otras causales establecidas en la presente Ordenanza

La concesión se declara extinguida por Decreto Alcaldicio, previo informe de la Dirección de Administración y Finanzas y de la Comisión de Áridos, sobre el estado de pago de los correspondientes derechos de Obras Municipales respecto del estado del sector entregado en concesión y otras, según corresponda, procediéndose a la devolución de la Garantía respectiva, si procediere.

ARTICULO 33°: El concesionario, previo a la restitución del bien entregado en concesión, deberá entregar Certificado de la Dirección de Obras Hidráulicas VI Región, en que indique la correcta ejecución del proyecto.

ARTICULO 34°: Sin perjuicio de las multas que se establezcan en las Bases de Licitación y en los contratos de concesión respectivos, se aplicarán las siguientes multas en caso de infracciones u obligaciones que no tengan penas especificadas en las ordenanzas municipales o en la presente Ordenanza:

a) Por atraso de 10 días de pago de los derechos municipales de extracción, el equivalente a 2 U.T.M diarios por cada día de atraso a contar del día vigésimo primero hábil.
b) Por la no presencia del profesional responsable en terreno de la explotación del proyecto, el equivalente a 1 U.T.M., por cada vez que no se le encuentre en la planta sin razón justificada. Si en el plazo de 1 año el profesional no se encontrare más de 3 veces sin causa justificada, la multa será de 2 U.T.M.
c) Por no entregar al municipio en forma oportuna el levantamiento topográfico aprobado por el D.O.F. de la D.O.H., del sector en explotación, el equivalente a 5 U.T.M.
d) Por no acatar las instrucciones o exigencias de las direcciones de Obras Municipales o del D.O. F. de la D.O.H., de proceder a mantener los caminos de acceso, el equivalente a 5 U.T.M.
e) Por incumplimiento del contenido del proyecto de explotación aprobado, el equivalente a 5 U.T.M.

Las multas se aplicarán mediante decreto Alcaldicio, previo informe de las unidades municipales responsables de la supervisión de los contratos de concesión.

TITULO IV

Normas Especiales para extracción de Material de Áridos

ARTICULO 35°: De acuerdo al Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, es considerada una faena industrial de extracción de áridos, la extracción de una cantidad igual o superior a 400 m3 diarios o a 100.000 me3 totales de material durante la vida útil del proyecto.

Por lo tanto, si se proyecta sobrepasar estas cantidades de extracción de áridos, debe realizarse una Evaluación de Impacto Ambiental, bajo la forma de una Declaración de Impacto Ambiental o bien, a través de un Estudio de Impacto Ambiental, si se generan o presentan a lo menos una de los efectos, características o circunstancias que enumera el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

El otorgamiento de la concesión, en los términos establecidos en la presente Ordenanza Municipal, estará supeditado a la obtención de la Resolución de Calificación Ambiental que aprueba el proyecto.

ARTICULO 36°: Todo permiso o concesión municipal para instalar faenas de explotación de materiales áridos en cauces naturales, deberá contar con un informe previo y visto bueno de la Dirección de Obras Municipales conforme a las leyes vigentes, en cuanto a condiciones, limitaciones, métodos, procedimientos y prohibiciones de carácter técnico. Asimismo todo lo referente a ampliaciones, modificaciones, traslados u otros de las zonas de extracción, deberán ser consultados a dicha repartición y visados técnicamente por la D.O.H y D.O.F.

ARTICULO 37°: No se permitirá a los permisionarios y/o concesionarios, realizar trabajos suplementarios a los ya autorizados, que fuerce o/u obstruya el normal escurrimiento de las aguas o que deterioren las riberas.

ARTICULO 38°: Si ante la ocurrencia de una crecida extraordinaria, las instalaciones dispuestas para la extracción, acopio o procesamiento de los áridos constituyen un obstáculo, deberán ser desmanteladas o demolidas, según sean sus dimensiones o estructuras, por cuenta y a costa de sus propietarios.

Para evitar lo anterior, las excavaciones deberán efectuarse en franjas paralelas al eje del río y por ningún motivo se orientarán en dirección transversal a éste.

ARTICULO 39°: En forma extraordinaria el Municipio podrá, por sí mismo o bien a través de terceros, extraer áridos para atender casos sociales o de emergencia, debidamente calificados por la Dirección de Desarrollo Comunitario o el encargado de emergencia municipal, o bien para la construcción de caminos públicos o vecinales, sin someterse a las formalidades y requisitos establecidos en la presente ordenanza.

ARTICULO 40°: Conforme a las leyes vigentes, todo permiso o concesión municipal para instalar faenas de explotación de material de áridos en cauces naturales, deberá contar con una visación técnica del D.O.F. de D.O.H., en cuanto a concesiones, limitaciones, métodos, procedimientos y prohibiciones de carácter técnico. Asimismo, todo lo referente a ampliaciones, modificaciones, traslados, etc., de las zonas de extracción deberá ser consultado a dicha repartición.

ARTICULO 41°: Todos los permisionarios y concesionarios se atenderán rigurosamente a las indicaciones de la D.O.F. de la D.O.H. El incumplimiento de esta condición constituirá causal suficiente para que la Municipalidad de Requínoa ponga término a la concesión, sin posibilidad de reclamo ni derecho a indemnización por parte del municipio.

ARTICULO 42°: Cuando el Estado considere necesario efectuar obras de defensa fluvial, encauzamiento, limpieza de cauce, caminos ribereños, puentes o cualquier otro tipo de obras civiles en zonas dedicadas a la extracción de áridos, se suspenderán, sin mayor limite, todos los permisos y concesiones existentes allí, que comprometan o entorpezcan la ejecución y/o osterior mantención de las obras realizadas.

ARTICULO 43°: Los lugares de acopio no podrán localizarse en sectores pertenecientes a lecho del río. Estos sólo podrán localizarse en sectores de la caja del río o llanura de inundaciones fuera del tramo central y previa aprobación de la inspección técnica del D.O.F. o de D. O.H.

En los lugares aprobados sólo se podrá acopiar el material extraído del río, mediante los permisos o concesiones otorgados de conformidad con la presente Ordenanza.

TITULO V

De las Fiscalización

ARTICULO 44°: Toda persona natural o jurídica que posea un permiso o concesión para extraer áridos dentro de los límites de la comuna de Requinoa, se encuentra obligado a pagar la totalidad de los derechos municipales relativos a la extracción de áridos de Bienes Nacionales de Uso Público. Estos derechos se pagarán por mes vencido durante los 10 primeros días del mes siguiente, declarando al municipio el volumen extraído durante el mes anterior.

ARTICULO 45°: En el evento de comprobarse algunas diferencia entre lo declarado por el titular de una permiso o concesión en el proyecto de extracción y lo efectivamente extraído, la municipalidad cobrará y aplicará multas de 5 UTM por vez; ello, sin perjuicio de poner término a la concesión en virtud de la magnitud y reiteración de las infracciones.

ARTICULO 46°: El titular del permiso o concesiones deberá presentar semestralmente, un informe detallado de extracción y transporte de áridos con el fin de demostrar la transparencia de sus actividades.

La confección de dicho informe será responsabilidad de cada uno de los permisionarios o concesionarios, según formato a definir por la municipalidad.

ARTICULO 47°: Los vehículos que transporten cargas de materiales áridos, deberán circular o transitar conforme a las disposiciones de la ley N° 18.290 y demás normas pertinentes.

ARTICULO 48°: En caso de que la unidad de fiscalización municipal sorprenda a un vehículo circulando cargado de áridos sin contar con la respectiva guía de despacho, guías municipal y/ o factura S.I.I., se podrá aplicar una multa de hasta 5 UTM por vez.

En este caso, el Juzgado de Policía Local podrá decretar la confiscación del vehículo mientras no pague la multa impuesta.

ARTICULO 49°: En caso se ser sorprendido un conductor circulando con una misma guía de despacho más de una vez, se aplicará una multa de 5 UTM.

ARTICULO 50°: Los infractores a las normas de la presente Ordenanza, serán denunciados al Juzgado de Policial Local respectivo, el que aplicará multas de 1 a 5 UTM, sin perjuicio de otras multas especificadas en la Ordenanza de Derechos Municipales u otros cuerpos normativos.

ARTICULO 51°: La Municipalidad a través de la unidad de fiscalización integrada y/o Carabineros de Chile, velarán permanentemente por el cumplimiento de las normas de la presente Ordenanza, con el objeto de evitar una explotación indiscriminada de los recursos naturales del río Cachapoal, procurando asimismo mantener el equilibrio ecológico del sector.

ARTICULO 52°: El Departamento de Rentas de la Municipalidad de Requínoa, exigirá al permisionario o concesionario la presentación de la declaración de extracción, acompañada de las Guías Municipales de Extracción y Transporte de Áridos respectivo.

La confección de las guías municipales antes señaladas será responsabilidad de cada uno de los permisionarios o concesionarios, según formato definido por la Municipalidad de Requínoa, las cuales deberán ser timbradas por la Tesorería Municipal.

ARTICULO 53°: El titular del permiso o concesión, el dueño del camión o vehículo de transporte de áridos y el conductor del vehículo serán solidariamente responsables de todas las multas

impuestas en caso de ser sorprendidos circulando por la comuna cargando áridos, sin portar la respectiva guía municipal, como asimismo la guía de despacho o factura del S.I.I.

TITULO VI

DERECHOS Y TASAS

ARTICULO 54° Fijase tarifas y tasas de Derechos por Extracción de áridos, a ser girados por el Dpto. de Rentas Municipal, de acuerdo a la autorización particular de cada proyecto:

a)	Extracción de material de río, quebradas y esteros por m3	10 % U.T.M.
b)	Extracción de áridos del Río Cachapoal, por m3	
	Permiso extracción artesanal	0,003 U.T.M.
	Concesiones	1 % U.T.M.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.

MARTA VILLARREAL SCARABELLO
SECRETARIO MUNICIPAL

ANTONIO SILVA VARGAS
ALCALDE

ASV/MAVS/adr.-

Distribución:
Secretaria Municipal (1)
Direc. Adm. y Finanzas (1)
Dpto. Rentas (1)
Comunicaciones, Ley de Transparencia (1)
Direc. De Obras (1)
Arch. Ordenanzas (1)
Archivo

(NOMBRE EMPRESA)

N° _____/

GUIA MUNICIPAL EXTRACCION DE ARIDOS
MUNICIPALIDAD DE REQUINOA

PLANTA ORIGEN _____

PATENTE _____

CONDUCTOR _____

FECHA _____

M3 TRANSPORTADOS _____

C.C MUNICIPAL _____

FIRMA Y NOMBRE RESPONSABLE

Nº: 085

C E R T I F I C A D O

El Secretario Municipal de la I. Municipalidad de Requínoa, que suscribe mediante el presente instrumento certifica que:

En Sesión Ordinaria Nº 063 de Concejo Municipal de Fecha 30.08.2018, El honorable Concejo Municipal, en votación unánime, de los Concejales Presentes, incluido el voto del Sr. Alcalde aprobó:

Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios Municipalidad de Requínoa, en;
Extracción de áridos del Río Cachapoal

ILUSTRE MUNICIPALIDAD REQUINOA SECRETARIO MUNICIPAL

M. ANGELICA VILLARREAL S.
SECRETARIO MUNICIPAL

Requínoa, 30 de agosto de 2018